



MODIFICACIÓN N°1

CONTRATO DE TRANSPORTE ESCOLAR

J.I. "SEMILLAS DE ALEGRÍA" – CANELA (COQUIMBO)

EXEQUIEL NEEMIAS PEREIRA CARVAJAL

N° INT. CMR-0315-1-2018

En Coquimbo, a 12 de octubre de 2018, entre **FUNDACIÓN EDUCACIONAL PARA EL DESARROLLO INTEGRAL DE LA NIÑEZ**, RUT N° 70-574.900-0, representada por su Directora Regional, doña **JAVIERA ALEJANDRA ADARO FLORES**, cédula de identidad N° 14.597.040-7, ambas domiciliadas en Regimiento Coquimbo N° 989, La Serena, en adelante "Fundación Integra" o "Integra", por una parte; y, por la otra, don **EXEQUIEL NEEMIAS PEREIRA CARVAJAL**, cédula de identidad N° 11.328.919-8, con domicilio en El Almendro S/N, comuna de Canela, en adelante el "transportista"; se ha convenido el siguiente anexo de contrato de transporte que se regirá por las normas pertinentes de la Ley N° 18.290, del Decreto N° 38 de 1992 del Ministerio de Transporte y Telecomunicaciones, de la Ley N° 19.831 de 2002, del Decreto N° 38 de 2003 del Ministerio de Transportes y Telecomunicaciones, y las siguientes estipulaciones:

PRIMERO: ANTECEDENTES. Con fecha **12 de abril de 2018**, las partes celebraron un contrato de prestación de servicios de transporte de 13 niños/as, al Jardín Infantil "**SEMILLAS DE ALEGRÍA**", de la comuna de **CANELA**, región de **COQUIMBO**, en los términos y condiciones establecidos en dicho instrumento.

Se pactó que por dichos servicios se pagaría la suma mensual de **\$1.300.000.- (un millón trescientos mil pesos)**, exento de IVA, contra la entrega de la factura o boleta correspondiente.

Sin perjuicio de lo anterior y en consideración a que actualmente Fundación Integra cuenta con un niño matriculado en el Jardín Infantil anteriormente indicado, quien presenta necesidades educativas permanentes, requiriendo del servicio de transporte en condiciones especiales, es que las partes convienen en regular dicho aumento de cupo, en las condiciones que se indican en las cláusulas siguientes.

SEGUNDO: OBJETO. Mediante el presente instrumento, las partes vienen a modificar el contrato antes referido, aumentando un cupo en el servicio de transporte, correspondiente al niño **Joaquín Hidalgo González**, quien será transportado desde su domicilio ubicado actualmente en la Camino Atelcura S/N, comuna de Canela, hasta el jardín infantil "Semillas de Alegría" en recorrido ida y regreso.

TERCERO: PAGO DE LOS SERVICIOS. Por el servicio de transporte adicional contratado, Integra pagará al transportista mensualmente la suma total de **\$80.000.- (ochenta mil pesos)**, exento de IVA, contra entrega de la respectiva factura o boleta, con excepción del mes de **OCTUBRE DE 2018**, en el cual las partes acuerdan que Integra pagará la suma proporcional por los días que efectivamente se prestaran los servicios en consideración a la fecha de inicio de los servicios establecido en la cláusula siguiente.



Por lo anterior, las partes convienen en modificar la cláusula tercera del contrato principal en el sentido de que desde el mes de noviembre de 2018, el monto total a pagar por los servicios contratados al transportista, asciende a la suma mensual total de **\$1.380.000.- (un millón trescientos ochenta mil pesos)** exento de IVA, contra entrega de la respectiva factura o boleta.

CUARTO: PLAZO DEL CONTRATO. El servicio de transporte adicional que se pacta por el presente instrumento se comenzará a prestar desde el día **16 de octubre de 2018** y se extenderá hasta el día **31 de diciembre de 2018**. Sin perjuicio de esto, Integra se reserva la facultad de poner término al contrato unilateralmente en cualquier momento, sin expresión de causa, y sin derecho a indemnización, para lo cual deberá dar aviso al transportista por escrito con a lo menos diez días de anticipación.

QUINTO: OBLIGACIONES DEL TRANSPORTISTA. Junto con las obligaciones contenidas en la cláusula quinta del contrato principal, las cuales se hacen extensivas al servicio de transporte adicional que se pacta por éste instrumento, el transportista se obliga a:

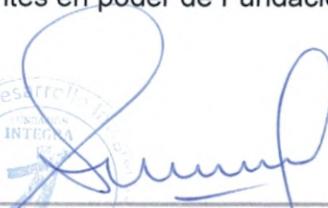

- a) Efectuar el transporte de **LUNES a VIERNES**, en la mañana, desde las 09:00 a las 09:30 horas y, en la tarde, desde las 13:00 a las 13:30 horas. Sin perjuicio de lo anterior, las partes podrán convenir horarios especiales cuando por las necesidades permanentes que presenta el menor, deba ser transportado en un horario diferente al pactado.
- b) Utilizar correctamente durante todo el viaje de ida y regreso la silla de niño y cinturón de seguridad que el furgón cuenta para el traslado del niño.

SEXTO: OBLIGACIONES DE INTEGRA. Integra informará oportunamente al transportista sobre los cambios de domicilio o de horario del niños, para efectos de la planificación de las rutas respectivas, y cualquier otro evento que pudiera alterar la normal prestación de los servicios contratados.

SÉPTIMO: VIGENCIA. En todo lo no modificado por el presente acto, permanecen vigentes las cláusulas del contrato principal, siendo aplicables para efectos del transporte adicional que se pacta en el presente documento.

El presente anexo de contrato se firma en cuatro ejemplares de igual tenor y fecha, quedando uno en poder del transportista y los restantes en poder de Fundación Integra.


EXEQUIEL NEEMIAS PEREIRA CARVAJAL
C.I. N°11.328.919-8
TRANSPORTISTA



JAVIERA ALEJANDRA ADARO FLORES
DIRECTORA REGIONAL
FUNDACIÓN INTEGRA-COQUIMBO